

Doctor

Freddy Carrion Intriago

DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Magister

Harold Andrés Burbano Villarreal

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Doctor

Luis Alberto Macas Ambuludi

DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS

Abogado

Marco Dávila

DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

Presente. -

De nuestra consideración:

Las y los accionantes, personas afectadas, defensores y organizaciones de derechos humanos, organizaciones sociales; que comparecemos en la acción de protección con medidas cautelares 22281-2020-00201, que se tramita en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, ponemos en su conocimiento los siguientes hechos relevantes sobre el caso y el desarrollo del proceso:

Hechos relevantes sobre el desarrollo del proceso

1. Las personas afectadas, defensores y organizaciones de derechos humanos, organizaciones sociales; como es de su conocimiento el 29 de abril de 2020, presentamos acción de protección con medidas cautelares, signada con el número 22281-2020-00201, que se encuentra siendo tramitada en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana y en la que solicitamos se declare la violación de derechos constitucionales y se disponga a los demandados, mediante sentencia, a que tomen determinadas ACCIONES URGENTES, integrales y pertinentes culturalmente para reparar los derechos constitucionales vulnerados y garantizar que no se repita la violación.

De igual manera, solicitamos una serie de MEDIDAS CAUTELARES con el fin de detener la violación continua de estos derechos

2. Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2020, a las 13h12, el Juez Byron Fabricio Ramón Cobos de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Francisco de Orellana manifiesta que: *“Por las consideraciones expuestas, este Juzgador, se INHIBE de conocer la presente Acción de Protección, por incompetencia en razón la Resolución 38-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, disponiendo que el proceso sea devuelto a ventanilla del Complejo Judicial de Francisco de Orellana para su respectivo resorteo”*.
3. Con fecha viernes 1 de mayo del 2020, a las 13h29, luego del resorteo, el Juez Jaime Oña Mayorga de la Unidad Multicompetente Penal, avoca conocimiento de la causa como juez constitucional.
4. El martes 5 de mayo del 2020, a las 14h07, el Juez Jaime Oña Mayorga, admite a trámite la acción de protección y convoca a la AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA el día martes 12 de mayo de 2020, a partir de las 09h00, sin pronunciarse sobre las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas.
5. Mediante escrito presentado el jueves 7 de mayo de 2020, a las 12h13 minutos *“solicitamos que se pronuncie inmediatamente respecto de la petición de medidas cautelares. Asimismo, le recordamos que *“(los jueces tienen el deber ineludible de respetar y hacer respetar el ordenamiento legal diseñado para cada procedimiento a fin de tutelar los derechos garantizados en la Constitución. En otras palabras es el guardián de las normas, pues se le confía la función de proteger y hacer respetar los derechos dentro de los lineamientos predeterminados. La sumisión al mandato de las normas jurídicas hace que las decisiones se logren en estricto derecho, prescindiendo de cualquier intromisión personal o subjetiva que pudiera ser indicativo de una influencia en las decisiones. La plena objetividad en el tratamiento de los problemas y la decisión, vincula al juez al derecho vigente.”**
6. En fecha sábado 16 de mayo del 2020, a las 16h33, el Juez Oña Mayorga, señala el día lunes 25 de mayo del 2020, a las 09h00, como nueva fecha para la AUDIENCIA.
7. Mediante escrito presentado el 19 de mayo de 2020 a las 12h16 minutos señalamos que *“(l)a negativa reiterada de pronunciarse respecto de las medidas cautelares, pone cada vez en mayor riesgo a las personas, comunidades y a la naturaleza de que los daños provocados por las vulneraciones de derechos, producto de las omisiones de las entidades accionadas, sean irreversibles. Varios medios de comunicación nacional e internacional han mostrado preocupación respecto del avance de la erosión regresiva en la cuenca del Río Coca, que podría afectar a otros tramos de la infraestructura petrolera, también a la estructura energética”*. Asimismo, recalcamos que la *“ocurrencia del colapso de la cascada de San Rafael y del derrame de crudo ocurrido el pasado 7 de abril está ligado a un fenómeno de erosión regresiva que afecta el cauce del Río Coca en una zona donde se tienen depósitos de avalancha antiguos del volcán Reventador y por tanto fácilmente*

erosionables”. Insistimos en que se pronuncie inmediatamente respecto de la petición de medidas cautelares, y solicitamos nuevas medidas cautelares en relación con el riesgo señalado a partir del avance de la erosión regresiva.

8. Mediante providencia de 21 de mayo de 2020 a las 18h16, el juez constitucional dispuso que *“5.3.- En relación al Numeral 2, literales a, b, c, d, del escrito en mención, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares que no fueron solicitadas en la demanda inicial, tomando en cuenta el Art. 4 Numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que reza: “Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte”; el Art., 10 de la Ley en cuestión, manifiesta: (...) así como también el Art. 13 ibidem manifiesta. “Calificación de la demanda de garantía.- La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener: (...). 5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes; y por último el Art. 16 ibidem., que dice: (...). En vista que con decreto de fecha 5 de mayo del 2020, las 14h07, se califica la demanda en al cual se conoció de las pretensiones en relación de los derechos presuntamente vulnerados, la prueba que harán valer en la causa, así como también solicitaron medidas cautelares respectivas, en al cual manifesté que en audiencia me pronunciare de conformidad al Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, posteriormente ratificando mi decisión con decreto de fecha 8 de mayo del 2020 las 12h11, estén las partes a lo resuelto en los decretos antes mencionados”*
9. Mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2020, en vista de la providencia de 21 de mayo de 2020, solicitamos al juzgador lo siguiente: que se revoque la parte resolutive 5.3 de la providencia de 21 de mayo de 2020, por carecer de mínima motivación; y, por lo tanto se considera nula en virtud del artículo 76 de la Constitución; y, que se cumpla con lo dispuesto expresamente en el artículo 13.5 de la LOGJCC, es decir, que se pronuncie inmediatamente respecto a la solicitud de medidas cautelares que se solicitaron, tanto en la demanda como posteriormente en un escrito adicional. Esto es, de considerarse pertinente, se dictarán las medidas que se consideren adecuadas; y, de ser el caso, de no considerarse pertinentes, pronunciarse de forma motivada.
10. Mediante providencia de sábado 23 de mayo del 2020, las 12h57, el juzgador dispuso que: *“6.1.- En relación al Numeral 1, en cuanto las normas citadas detalladas en el decreto de 21 de mayo del 2020, las 18h16, y al haberme pronunciado en la calificación de la demanda sobre la pretensión de medidas cautelares, las partes estén a lo resuelto en el mismo”*.
11. El día 1 de junio, el juez antes de reinstalar la audiencia oral, suspendida durante el fin de semana, el juez constitucional informó a las y los legitimados activos, pasivos, personas afectadas, amicus curiae, que por motivos de salud (exposición al COVID-19) diferiría la audiencia hasta el miércoles 3, día en el que comunicaría la fecha de reinstalación.

12. El jueves 4 de junio, mediante una llamada de una de las abogada a la Coordinadora de la Unidad Judicial, se conoció verbalmente que el juez había presentado un certificado médico y que tendría permiso durante 15 días. Hasta la presentación de este escrito las partes no hemos recibido notificación alguna.
13. 40 días han transcurrido desde la presentación de la demanda de acción de protección con medidas cautelares, y a más de 60 días del derrame de al menos 15800 barriles de petróleo, la población afectada continúa recibiendo los efectos de los daños causados por el derrame.

Expediente Defensorial

Nro. DPE.DPORELL-1011-2020

14. El 16 de abril del 2020, mediante escrito solicitamos a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de manera particular, de inicie una investigación defensorial, que busque establecer responsabilidades estatales en los hechos acaecidos por el derrame de crudo pesado ocurrido el 7 de abril y que, de manera fundamental busque la garantía de los derechos a la alimentación, agua, salud y ambiente de al menos 200 familias afectadas.
15. El 24 de abril del 2020, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, admite la petición de aperturar una investigación defensorial, signado el caso con el siguiente Nro. **DPE-DPORELL- 1011-2020**
16. El 28 de abril del 2020, los especialistas tutelares de la Defensoría del Ecuador, Sres. Melida Pumalpa Iza y Javier Morales Riofrió, elaboran una acción estratégica defensorial caso SOTE-OCP.
17. Conocemos que en el transcurso de este tiempo, al expediente defensorial se han incorporado informes de distintas instituciones, que han sido previamente solicitados por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, sin embargo, pese haber solicitado se nos considere como parte interesada en esta investigación defensorial, no, se nos ha corrido traslado de ninguna documentación.

PETICIÓN

De acuerdo con lo manifestado, solicitamos:

- a) Se tenga en cuenta la información proporcionada en este escrito, que da cuenta de los continuos y recurrentes incumplimientos del Estado en relación con el respeto y garantía del derecho a la tutela judicial efectiva.
- b) Informe actualizado de las acciones que se han desarrollado a través del expediente defensorial CASO-DPE-2201-2202101-208-2020-001011.

- c) Copias de los informes que han se han incorporado a este expediente defensorial desde el mes de mayo del presente año.
- d) En el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se inicie acciones estrategicas que garanticen los derechos humanos de las personas indígenas que se encuentran gravemente afectadas y que no solo tienen que afrontar la pandemia del COVID-19, a esto se suma la presión que ejercen las empresas petroleras sobre las personas afectadas.

Notificaciones

Notificaciones recibimos a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Debidamente autorizadas firman nuestras abogadas y abogado,

Abg. Lina María Espinosa Villegas
MAT. 17-2012-630 FACJ

Abg. Yasmin Karina Calva González
MAT. 19-2015-33